

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXVIII — ABRIL - JUNIO DE 1960 — N.º 112

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

Quintiliano Monsalve Jara

ABOGADO

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN

ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

LUCILA CHAPARRO

CON LUIS MARTINEZ SARAVIA Y OTRO

NULIDAD DE CONTRATO

Incidente de Segunda Instancia (Deserción de recurso de apelación)

**SENTENCIA — APELACION — RECURSO DE APELACION — APELANTE
— AGRAVIOS — EXPRESION DE AGRAVIOS — ACCIONES — EXCEPCIONES — PETICIONES CONCRETAS — APELADO — DESERCIÓN —
DESERCIÓN DEL RECURSO DE APELACION.**

DOCTRINA.— No es necesario que la expresión de agravios contenga peticiones relativas a todas y cada una de las acciones o excepciones que se han hecho valer en el juicio, o respecto a su tramitación, porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Procedimiento Civil, ella debe formularse respecto de la sentencia apelada, bastando, por consiguiente, con que contenga peticiones concretas referentes al agravio que le supone al apelante dicha sentencia.

Aún más, la expresión de agravios puede ni siquiera referirse o debatir punto alguno de la sentencia apelada, pero si contiene la petición concreta de revocarse el fallo en alzada y de acogerse la demanda, cumple con lo preceptuado en el mencionado artículo 214 del Código de Enjuiciamiento del ramo.

Corroborado lo anteriormente aseverado, la disposición contenida en el artículo 201 del citado Código, que autoriza al apelado para solicitar la deserción del re-

curso de apelación cuando el apelante "no expresa agravios oportunamente o la expresión de agravios no contiene peticiones concretas".

Sentencia de la Ilustrísima Corte

Concepción, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que no es necesario que la expresión de agravios contenga peticiones relativas a todas y cada una de las acciones o excepciones que se han hecho valer en el juicio, o respecto a su tramitación, porque de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Procedimiento Civil, ella debe "formularse" respecto "de la sentencia apelada", bastando, así contener peticiones concretas relativas al agravio que le supone al apelante dicha sentencia;

2.º) Que aún puede la expresión de agravios no referirse o debatir punto alguno de la sentencia apelada, pero si contiene la petición concreta de revocarse el fallo y acoger la demanda,

cumple con la disposición en estudio;

3.º) Que en el caso de autos, en el cuerpo del escrito de fojas 71, el apelante expresa que la sentencia que se lee a fojas 54, le es agravante, por cuanto no se dio lugar a ninguna de las peticiones de la demanda y acoge una excepción opuesta por los demandados, pero es efectivo que no da las razones por las cuales se alega en contra de ella;

4.º) Que, sin embargo, en mérito de las razones expuestas anteriormente dicha expresión de agravios cumple con lo estatuido en la disposición legal citada, por cuanto en su parte petitoria contiene las peticiones concretas sometidas a la decisión del tribunal;

5.º) Que, a mayor abundamiento, el artículo 201 del Código citado autoriza al apelado para pedir la deserción del recurso de apelación cuando el apelante "no exprese agravios oportunamente o la expresión de agravios no contiene peticiones concretas" casos, en que no se encuentra doña Lucila Chaparro.

Por estas consideraciones, se declara que no ha lugar, con cos-

NULIDAD DE CONTRATO

299

tas. a lo pedido por los demandados en lo principal del escrito de fojas 73, en el sentido de que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por doña Lucía Chaparro a fojas 66, en contra de la sentencia que corre a fojas 54.

Redacción del Ministro señor Roncagliolo.

Guillermo Novoa J. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Guillermo Novoa Justrow, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Luis Silva Fuentes, Secretario.